

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

**REF. 080013110003-2024-00031-00**

**PROCESO: ADOPCIÓN DE MENOR-JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

**SOLICITANTE: JOINER JOAN RAMIREZ VAN STRALHEN**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor JOINER JOAN RAMIREZ VAN STRALHEN, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

**No se aportó el certificado de idoneidad física, mental, social y moral del solicitante, señor JOINER JOAN RAMIREZ VAN STRALHEN, y que si bien en la demanda, en el acápite de pruebas, se indica como anexo, este no se allegó.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- INADMÍTASE la presente demanda de Adopción de Menor, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 28  
Fecha: 20 de febrero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb7a8242c543da2250b5145d7f8fa7ecf4046501a11dd183a5355cb443df40e**

Documento generado en 19/02/2024 03:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**